



Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210044700

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Respecto al pagaré No. 5890086019, reformule las pretensiones de la demanda, habida consideración que su pago se pactó en 36 cuotas mensuales y sucesivas, contentivas de capital e intereses de plazo (hecho 4.1.), por lo que deberá realizar la discriminación correspondiente e indicar la fecha de causación.

Así mismo, deberá señalarse la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

2. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

e884d004ee95c63fc35922bb6c78701a9c3e3ec811f3b0243bbc32cd9138287e

Documento generado en 10/06/2021 03:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>